



República de Guinea Ecuatorial
Ministerio de Transportes, Correos y
Telecomunicaciones

EL MINISTRO

Núm.
Ref.
Secc.

**ORDEN MINISTERIAL Número 1/2019, de
fecha 26 de marzo, POR LA QUE SE REGULA
LOS PRECIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS
DE LOS SERVICIOS DE BANDA ANCHA EN
EL MERCADO DE COMUNICACIONES
ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA DE
GUINEA ECUATORIAL**

En los últimos tiempos las comunicaciones electrónicas y las tecnologías de la información y comunicación constituyen el principal motor para la innovación y el desarrollo de todos los demás sectores, tanto sociales como económicos. Es en este sentido que el Gobierno de la Nación, en su Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, Guinea Ecuatorial Horizonte 2020, había trazado un vasto programa de modernización de las infraestructuras básicas, de entre ellas se destacan las estratégicas para el sector de las comunicaciones electrónicas con la instalación y puesta en funcionamiento desde el año 2010 de redes troncales de orden mundial en fibra óptica, tanto terrestres que submarinas, garantizando así la conexión de todo el territorio nacional.

Para el buen uso y sostenibilidad de estas infraestructuras tecnológicas y de los procesos de productividad a ellas asociados, en el año 2011 el Gobierno crea GITGE como ente público de gestión y mantenimiento de dichas Infraestructuras, el cual tiene de entre sus objetivos promover la disponibilidad de las mismas y de los servicios que se prestan a través de ellas en todo el país.

El artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 7/2005 determina que las telecomunicaciones tienen la consideración de Servicios Públicos bajo tutela del Estado, que asume la responsabilidad sobre su gestión, ordenación, expansión y mejora, velando por la implantación y desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), poniéndolas a disposición de la ciudadanía y teniendo presente las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En este contexto, la citada Ley otorga al Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones la potestad de gestionar el sector como Ministerio Tutor asesorado por ORTEL, oficina reguladora de telecomunicaciones, que debe informar sobre toda propuesta de tarifas y precios, realizar toda clase de estudios, encuestas e investigaciones.

sobre la situación sectorial y velar que los ciudadanos tengan unos servicios de calidad y unas tarifas justas y equitativas.

Considerando los resultados de los análisis y estudios realizados por ORTEL desde el año 2016 en el mercado nacional de telecomunicaciones, haciendo comparaciones con otros mercados de nuestro entorno, los cuales apuntan sobre todo al bajo desarrollo de la banda ancha en nuestro país, y en consecuencia el difícil acceso a los servicios de Internet por la gran mayoría de la población, que se deriva no tanto de la falta del interés por parte de los ciudadanos ecuatoguineanos hacia este servicio, sino más bien a que sus tarifas minoristas resultan inasequibles para la inmensa mayoría de la población y por su dependencia de los precios mayoristas de capacidad de transporte terrestre y submarina.

Considerando los referidos resultados y que los descuentos aplicados anteriormente por GITGE para dinamizar resultaron insuficientes, se hace necesario elaborar nuevas medidas, promocionar la competencia, salvaguardar la transparencia en el mercado y proteger a los usuarios. Por eso, el Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones trata de mejorar dicho mercado, garantizando el acceso de los ciudadanos a los referidos servicios con precios asequibles, estableciendo las tarifas objetivas máximas de los servicios que las operadoras y prestadores de servicios deberán cumplir y respetar, y ordenando el mercado nacional de banda ancha para una economía digital competitiva y sostenible.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones en vigor, previa deliberación y aprobación en el Consejo Directivo celebrado el 20 de febrero de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden Ministerial tiene por objeto regular los precios mayoristas y minoristas de los servicios de banda ancha en el mercado de comunicaciones electrónicas de la República de Guinea Ecuatorial, que deberán aplicar los operadores y prestadores de dichos servicios.

Artículo 2.- Obligación general

Los operadores de comunicaciones electrónicas autorizados para prestar servicios de banda ancha fija o móvil en cualquiera de las modalidades de minorista o mayorista, por volúmenes de datos, tiempos, tarifas planas o cualquier otro, están obligados a cumplir las condiciones de provisión de los citados servicios en las condiciones que se indican en la presente Orden Ministerial.

Artículo 3.- Precios mayoristas y su fijación

Los precios mayoristas establecidos en la presente Orden Ministerial son precios **objetivos máximos**, reconociendo al Gestor de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (GITGE) la libertad para aplicar precios inferiores a los mayoristas de forma transparente y no discriminatoria con la publicación de nuevas tarifas y aplicación del principio de igual capacidad alquilada submarina, igual precio mayorista.

Artículo 4.- Precios minoristas y su fijación

Los precios minoristas establecidos en la presente Orden Ministerial son precios objetivos máximos, reconociendo a los operadores y proveedores minoristas la libertad para aplicar precios minoristas inferiores a los máximos establecidos.

Artículo 5.- Regulación de precios mayoristas y minoristas

Los precios mayoristas y minoristas establecidos en la presente Orden Ministerial se ajustarán a la ordenación y regulación de las modalidades que se indican a continuación:

1. Regular los precios mayoristas de transporte de capacidad submarina y terrestre en cualquiera de sus modalidades (Tránsito IP y/o Ethernet) de la empresa nacional de gestión y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones GITGE, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

PRICE CONTROL BANDA ANCHA MAYORISTA					
Precio mayorista Fcfas / capacidad alquilada (megas)					
Periodo	Fecha publ. OM	01/03/2020	01/12/2021	01/06/2022	
Prec. Ref Mega	85.000	63.750	42.500	33.750	25.000
Capacidad Alq Meg	Plus por Mayorista: Descuento en función de la capacidad contratada				
50	MERCADO SECUNDARIO				
150					
300	0,50%				
600	1,00%				
1.200	2,50%				
1500	3,00%				
2000	3,50%				
2500	5,00%				
3000	7,55%				
4000	6,00%				
5000	7,00%				
6.000	8,00%				
≥ 7.000	9,00%				
	10,00%				

Cuadro 1. Precios mayorista BA alquilada.

2. Regular los precios minoristas de datos móviles de banda ancha móvil, que ofrecen y prestan los Operadores de comunicaciones electrónicas del ámbito nacional, GETESA, MUNI, GECOMSA y cualquier otro que pueda ser autorizado en el futuro, en los términos y condiciones que se establecen en el siguiente cuadro:

Precios Minoristas Máximos Banda Ancha							
Tramos temporales	Actual	Fe. Pub. OM	01/06/2019	01/03/2020	01/03/2021	01/12/2021	01/06/2022
Datos Móviles FC/Mega	libres	libres	50	40	30	20	15

Cuadro 2. Regulación tarifas de Datos Móviles.

3. Regular los precios minoristas de banda ancha fija de los Operadores así como de los Proveedores de Servicio de Acceso a Internet (PSI) actualmente habilitados para prestar servicios de Banda Ancha Fija y cualquier otro que pueda ser autorizado en el futuro, en los términos y condiciones que se establecen en los siguientes cuadros

PRECIOS MINORISTA MÁXIMO DE 1 MEGA BANDA ANCHA FIJA							
Tramos temporales	Actual	Fe. Pub. OM	01/06/2019	01/03/2020	01/03/2021	01/12/2021	01/06/2022
Precio minorista Fcfa mega máximo Banda Ancha Fija	libre		127.500	95.625	63.750	50.625	37.500

Cuadro 3. Regulación tarifas BA fija 1 Mega (precio de referencia).

APLICACIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA PARA REALIZAR OFERTAS COMERCIALES DE BANDA ANCHA MINORISTA FIJA							
Precio Minorista Máximo Fcfas. = Precio Referencia 1 Mega x Factor ponderación							
V Bajada/subida	Factor Poderación		Caso no garantizado				
			Veloc. Mínima = 60% Velocidad contratada				
	Best Efford	Garantizado	01/06/2019	01/03/2020	01/03/2021	01/12/2021	01/06/2022
512 Kbits	0,55	0,75	70.125	52.594	35.063	27.844	20.625
1 M/512 Kbits (referencia)	1	1,5	127.500	95.625	63.750	50.625	37.500
2Megas/1	1,2	2	153.000	114.750	76.500	60.750	45.000
3Megas/1	1,5	2,5	191.250	143.438	95.625	75.938	56.250
4 Megas/2-1	2,2	3	280.500	210.375	140.250	111.375	82.500
Resto	no aplica	no aplica	no regulado				
Análisis del mercado (medidas de corrección si fueran necesarias).							

Cuadro 4. Precios Máximos ofertas minoristas de banda ancha fija caso servicio velocidad no garantizada.

Artículo 6.- Ordenación del mercado secundario.

Se autoriza el mercado secundario de reventa de capacidad submarina en las condiciones establecidas en la presente Orden Ministerial para demandas inferiores a 300 Megas, que será la capacidad total máxima posible de contratar anualmente por un solicitante.

Artículo 7.- Facturación al cliente con equipos

Los operadores facturar al cliente el alta al servicio con el equipo del cliente incluido por un importe máximo correspondiente a una mensualidad del servicio, sin cuotas de alquiler posterior por cualquiera de estos conceptos, siendo la cuota de mantenimiento de los equipos de cliente opcional.

Artículo 8.- Aplicación del impuesto sobre el valor añadido

Los precios indicados o establecidos por la presente Orden Ministerial incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 9.- Reducción de precios mayoristas y minoristas máximos

Las reducciones de precios mayoristas y minoristas máximos se aplicarán conforme a las indicaciones realizadas en los cuadros anteriores, teniendo libertad los operadores para adelantar las fechas indicadas en el mismo.

Artículo 10.- Obligación de comunicar la lista de tarifas

Los Operadores y Prestadores de Servicio del internet a los que se refiere la presente Orden Ministerial, deberán cumplir todas las demás condiciones que se indican en la

misma y comunicar al Órgano Regulador ORTEL la lista de las nuevas tarifas en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles antes de la entrada en vigor de dichas tarifas.

Artículo II.- Entrada en vigor y periodo transitorio

Las condiciones y precios establecidos en la presente Orden Ministerial para el mercado de la Banda Ancha son firmes para los próximos dos años (2019-2021), de acuerdo con el calendario establecido en los artículos anteriores.

No obstante lo anterior, se establece un periodo transitorio que finaliza el 1 de junio de 2019, durante el cual los operadores y proveedores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas en el mercado nacional adecuarán sus actuaciones y sus precios a lo estipulado en esta Orden Ministerial.

ORTEL monitoreará por la evolución de los precios y tarifas en el mercado nacional de comunicaciones electrónicas y analizará el mercado de la Banda Ancha al término de cada año natural, en particular al término del segundo año, reportando periódicamente los datos y elevando al Ministerio Tutor la propuesta de las medidas que estime oportuna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

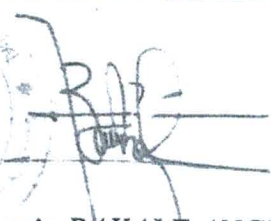
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación por los medios informativos y en el Boletín Oficial del Estado.

Malabo, a 26 días del mes de marzo de 2019.-

POR UNA GUINEA MEJOR,



-Eucario BAKALE ANGÜE OYANA-

